

abril



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse una vez al año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que las elecciones generales de Ayuntamientos se celebren, para la renovación total de sus componentes el día 12 de Abril próximo, con arreglo al Censo electoral vigente de 1930.

División Hidráulica del Miño.

Anuncio y nota extracto.

Administración municipal

Juntas municipales del Censo electoral

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día Abril 6 de de 1931)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cumpliendo el Gobierno de Vuestra Majestad los com-

promisarios que voluntariamente contrajo con la opinión pública, entiendo proceder acudir sin dilaciones a la consulta de la voluntad popular para constituir los Ayuntamientos.

Muchas son las reclamaciones contra los actuales, y difícil es separar en ellas lo que haya de pasión; pero el actual Gobierno entiende que mejor que toda depuración, si quiera fuese por vía de enmienda, es abrir las puertas de los comicios, para que sea la Nación entera quien designe sus representantes en la vida administrativa local. Por eso no se ha tocado una sola constitución de Ayuntamiento ni se ha removido un solo Alcalde, y en estas condiciones, cuanto más apresuramiento haya en la manifestación del sufragio y en la constitución de Municipios que le deban la existencia, será un paso más definitivo en el camino de la total normalidad constitucional.

Respetuoso el Gobierno con estos principios, han atendido a estos puntos esenciales: Sometimiento a las Leyes que se votaron en las Cortes; acortamiento de plazos en los recursos y garantías de máxima autoridad en la resolución de ellos. Para ello se adopta el procedimien-

to electoral de las leyes Orgánica municipal de 1877 y de Elecciones de 1907; se sustraen al Poder ejecutivo todos los recursos, incluso los de incapacidad, llevándolos al judicial; se hace intervenir a las Audiencias provinciales y Territoriales, para que la división de trabajo consienta que el plazo de tres meses señalado en el Estatuto municipal, quede reducido a quince días, como el de las antiguas Comisiones provinciales, y se evitan suplantaciones de personas votantes con la exhibición de la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta por parte de todos aquellos electores de cuya identificación se duda. En esta forma el 16 de Mayo funcionarán los nuevos Ayuntamientos, plazo máximamente abreviado, que garantiza los propósitos del Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.
Madrid, 15 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Juan B. Aznar

REAL DECRETO
Núm. 946.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales de Ayuntamientos se celebrarán, para la renovación total de sus componentes, el día doce del próximo mes de Abril, con arreglo al Censo electoral vigente de mil novecientos treinta y procedimiento señalado en la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete en toda su pureza. No se tendrán por ello en cuenta las modificaciones introducidas en dicho procedimiento por el Estatuto municipal, y quedarán en suspenso para estas elecciones la ley de veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, que dispuso no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. Seguirán subsistentes y en todo su vigor los demás motivos de incapacidad e incompatibilidad, así como los fundamentos que para excusarse del ejercicio del cargo señala el artículo cuarenta y tres de la ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, en relación con el séptimo de la ley Electoral vigente.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en el *Boletín* extraordinario, que necesariamente deberá publicarse el domingo veintidós del mes corriente, en cuya convocatoria se señalarán las fechas del domingo veintinueve siguiente para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados formen las mesas electores de cada Colegio; el domingo cinco de Abril, para la proclamación de candidatos; el domingo, doce del citado Abril, para la elección, y el jueves, diez y seis, para el escrutinio general.

Se advertirá en la expresada convocatoria que, cuando la personali-

dad de un elector ofrezca duda, exhibirá ante la mesa electoral, en donde vaya a emitir el sufragio, bien la cédula personal, la cartilla militar o el documento que acredite su licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta, de la mesa electoral, que acredite haber emitido su sufragio con la palabra *Votó* y debajo la fecha.

Las mesas electorales no podrán negarse a estampar este sello a los electores que lo soliciten por tener necesidad de acreditar haber ejercido su derecho de sufragio, sustituyéndose por este medido el recibo que antes se entregaba a los electores en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.

Artículo 3.º Verificada la proclamación de Concejales electos por las Juntas de escrutinio en su sesión de diez y seis de Abril, previo sorteo hecho por las mismas Juntas entre los candidatos que resulten empatados, los Presidentes enviarán relación de los proclamados a los Alcaldes, para que bajo su más estricta responsabilidad la fijen al público por término de ocho días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, además de las relaciones que las citadas Juntas hagan fijar en las puertas de los Colegios electorales para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar recursos de reclamación.

Estos recursos, que podrán referirse tanto a impugnar la validez de las elecciones verificadas, al sorteo resolviendo un empate o a la capacidad o incompatibilidad de los Concejales electos, podrán presentarse dentro del plazo fijado de ocho días ante las Juntas municipales del Censo electoral, y éstas, dentro de los tres días siguientes al de su presentación, los elevarán con los antecedentes de la elección a las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales respectivas, si se trata de expedientes que afectan a la capital de la provincia o a otras poblaciones que sean cabezas de partido judicial, y a

los Presidentes de las Audiencias provinciales, si se refieren a los restantes pueblos de la provincia. La misma tramitación se observará con respecto a las excusas que para el desempeño del cargo presenten los Concejales electos, debiendo ser resueltos todos estos expedientes antes del 12 de Mayo próximo y notificados los fallos ante del 15 de dicho mes, para que el 16 se constituyan los nuevos Ayuntamientos.

Artículo 4.º En Ceuta y Melilla se procederá a la elección de Ayuntamientos en la misma forma prescrita en los artículos anteriores, cumpliéndose así lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1930.

Artículo 5.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, determinándose por este último el procedimiento a que se ha de ajustar la constitución y funcionamiento de las nuevas Corporaciones municipales.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan B. Aznar*.
(Gaceta del día 16 de Marzo de 1931)

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Anuncio y nota-extracto.

La Comunidad de regantes «Boeza, Noceda, Carrizal y Los Arrotes», ha presentado, de acuerdo con su petición publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León correspondiente al día 8 de Enero último, el proyecto de aprovechamiento de 60 litros por segundo de aguas del río Boeza, con destino al riego de 60 hectáreas de terreno.

Las obras que se proyectan, y que corresponden al Ayuntamiento de Bombibre, son las siguientes:

Una presa-compuerta de armaduras de madera y núcleo de canto rodado, emplazada en el río Boeza y sitio denominado «Barzanayo».

Por la margen izquierda del río Boeza se derivará el agua encauzándola por un canal en tierra que después de cruzar el pueblo de San Ro-

mán de Boerbierto de 133 desemboca en Noceda, a aguas abajo mismo tiene a La Coruña.

Este primer canal tiene una superficie de 0,50 litros de

Se efectuará en Noceda con mampostería, corriente, y se vierten la margen derecha cogidas, y toma del río el que a él Boeza, se produce construido lico, de 40 visto de aliv será rectan ancho y 0, este canal m do tramo de metros de perficie de dos, y se pi 59,50 litros

El expediente de manifiesto del C vincia de L treinta días publicación para que pu quien lo des

Lo que se esta petición reclamación ha indicado León o en l debiendo r a lo dispue la vigente l crean con que se trata acreditarlos información que se solie Oviedo, l Ingeniero J

dencias pro-
los restantes
La misma
con respec-
ara el des-
ten los Con-
ser resueltos
antes del
y notifica-
5 de dicho
constituyan
ros.

ta y Melilla
n de Ayun-
forma pres-
anteriores,
puesto en el
pril de 1930.

Ministerios
obernación,
mas disposi-
ento de este
se por este
a que se ha
ón y funcio-
Corporacio-

ce de Marzo
ta y uno. —
sidente del
an B. Aznar.
rzo de 1931)

DEL MIÑO

tracto
santes «Boe-
os Arroto»,
erdo con su
el BOLETIN
de León co-
de Enero úl-
vechamien-
do de aguas
tino al riego
no.

proyectan, y
untamiento
guientes:
de arma tu-
de canto ro-
rio Boeza y
anayo».

erda del río
a encauzán-
rrra que des-
o de San Ro-

mán de Bembibre en acueducto cu-
bierto de 132,50 metros de longitud,
desemboca inmediatamente en el río
Noceda, a 50 metros de distancia
aguas abajo del puente que sobre el
mismo tiene la carretera de Madrid
a La Coruña.

Este primer tramo del cauce, rie-
ga una superficie de 6.520 metros
cuadrados, y se pide para regarla
0,50 litros de agua por segundo.

Se efectúa el cruzamiento del río
Noceda construyendo un dique de
mampostería en el cruce de dicho
río, emplazado oblicuamente a la
corriente. Por la margen izquierda
se vierten las aguas del canal y por
la margen derecha vuelven a ser re-
cogidas, y para garantizar que no se
toma del río Noceda más caudal que
el que a él llega procedente del río
Boeza, se proyecta un canal modula-
dor construido con hormigón hidráu-
lico, de 40 metros de longitud, pro-
visto de aliviadero lateral; su sección
será rectangular de 0,30 metros de
ancho y 0,20 metros de altura. De
este canal modulador parte el segun-
do tramo de cauce que es de 1.525,50
metros de longitud; riega una su-
perficie de 600.860 metros cuadra-
dos, y se pide para regar esta zona
59,50 litros por segundo.

El expediente y proyecto estarán
de manifiesto en la Sección de Fo-
mento del Gobierno civil de la pro-
vincia de León, durante el plazo de
treinta días a contar de la fecha de
publicación del presente anuncio,
para que puedan ser examinados por
quien lo desee.

Lo que se hace público, para que
los que se crean perjudicados por
esta petición, puedan presentar sus
reclamaciones durante el plazo arri-
ba indicado, en el Gobierno civil de
León o en la Alcaldía de Bembibre;
debiendo recordar que con arreglo
a lo dispuesto en el artículo 148 de
la vigente Ley de Aguas, los que se
crean con derechos a las aguas de
que se trata, tienen la obligación de
acreditarlos en forma, durante la
información pública de la concesión
que se solicita.

Oviedo, 16 de Marzo de 1931. — El
Ingeniero Jefe, José Grisiño.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Junta municipal del Censo electoral
Relación de Presidentes, Adjuntos
y Suplentes de Mesas electorales,
para las próximas elecciones de
Concejales, según datos recibidos
hasta la fecha.

Fresno de la Vega

Presidente, D. Bonifacio Albares
García.

Suplente, D. Bonifacio Robles
Marco.

Adjuntos, D. Lino Cañibano Fer-
nández y D. Pedro Bodega Prieto.

Suplentes, D. Gaspar Robles Mar-
cos y D. César Tejerina Gigosos.

Santovenia de la Valdovincina

Presidente, D. Laureano Fuertes
Gago.

Suplente, D. Miguel Nicolás Fi-
dalgo.

Adjuntos, D. Pedro Fidalgo Vi-
llanueva y D. Pascual Fernández
Fernández.

Suplentes, D. Teófilo Redondo
Villanueva y D. Daniel Villanueva
Fidalgo.

Relación de los Adjuntos y Su-
plentes de Mesas electorales, para
las próximas elecciones de Conce-
jales, según datos recibidos hasta
la fecha.

Balboa

Adjuntos, D. Pedro Alvarez y
Alvarez y D. Francisco Alvarez Ce-
rezales.

Suplentes, D. Apolinar Cerezales
Gómez y D. Aquilino Comuñas Fer-
nández.

Cacabelos

Para la Sección única titulada
Cacabelos.

Adjuntos, D. Antonio Abella
Fernández y D. Ricardo Alba Car-
ballo.

Suplentes, D. Bernardino Fer-
nández Valcarce y D. Francisco Alba
González.

Para la Sección única titulada
Quilós.

Adjuntos, D. Hermógenes Alba
González y D. Justo Alonso Tarrío.

Suplentes, D. Casiano Alvarez
Alvarez y D. Daniel Vizcaino Lago.

Carucedo

Adjuntos, D. Silvestre Olego
García y D. Gaspar López Vázquez.
Suplentes, D. Francisco Bello
Rodríguez y D. Paciano Bello
Pecios.

Castrillo de Cabrera

Adjuntos, D. Regino González
Diez y D. Arturo Alvarez San Ro-
mán.

Suplentes, D. Gumersindo Gon-
zález Diez y D. Emilio del Río Ro-
dera.

Castrocalbón

Para la Sección 1.ª, titulada Cas-
trocalbón.

Adjuntos, D. Victoriano Alonso
Martínez y D. Ernesto Aldonza
Aparicio.

Suplentes, D. Agustín Villar Fer-
nández y D. Sebastián García Béca-
res.

Para la Sección 2.ª, titulada San
Félix.

Adjuntos, D. Maximino Abad
Pérez y D. Antolín Crespo Gonzá-
lez.

Suplentes, D. José Villar Turrado
y D. Lucas Villar Manso.

Igüeña

Para el Distrito 2.º, Sección úni-
ca titulada Igüeña.

Adjuntos, D. José Vega Suárez y
D. José Segura García.

Suplentes, D. Enrique Alvarez
Ramos y D. Tomás Blanco Blanco.

Para el Distrito 2.º, Sección úni-
ca titulada Pobladura de las Regue-
ras.

Adjuntos, D. Gervasio Silva Pa-
nizo y D. Angel Pozo Valle.

Suplentes, D. Cipriano Bardón
Fernández y D. Jorge Abad Do-
minguez.

Matadeón de los Oteros

Adjuntos, D. Aureo Gallego Alon-
so y D. Eulogio Lozano Reguera.

Suplentes, D. Teodosio Bernardo
Gallego y D. Antonio de Mata Prieto.

Saelices del Río

Adjuntos, D. Jacinto Carrera y
D. Frutuoso de Cano.

Suplentes, D. Juan Caballero y
D. Anastasio Fernández.

Santu María del Monte de Cea

Adjuntos, D. Pedro Abundez
Fraguay y D. Matías Ampudia Vega.

Suplentes, D. Juan Ruiz Caballe-
ro y D. Avelino Reyero Alenxo.

Rodiezmo

Para el Distrito 1.º, Sección única, titulada Rodiezmo.

Adjuntos, D. Domingo Alonso Rodríguez y D. Rafael Alonso Castañón.

Suplentes, D. Lorenzo Vega García y D. Nicanor Rodríguez Rodríguez.

Para el Distrito 2.º, Sección única, titulada Camplongo.

Adjuntos, D. Faustino Alonso Alonso y D. Claudio Álvarez Gutiérrez.

Suplentes, Santiago Viñuela Díez y D. José Viñuela Díez.

Toral de los Guzmanes

Adjuntos, D. Alejandro Carnicero Fernández y Ruperto Calvo Fernández.

Suplentes, D. Sergio del Río Rodríguez y D. Félix Muñoz Quintanilla.

Urdiales del Páramo

Adjuntos, D. Leandro Sarmiento Juan y D. Isidoro Mielgo Ramos.

Suplentes, D. Gil Juan Mielgo y D. Natalio Ramos González.

Valdemora

Adjuntos, D. Antonio Bartolomé Álvarez y D. Benito Fernández Gallego.

Suplentes, D. Serafín del Río Rodríguez y D. Leonardo Rodríguez de la Iglesia.

Valdepiélagos

Adjuntos, D. Manuel González Alonso y D. Adriano Suárez Sierra.

Suplentes, D. Aniceto Díez González y D. Isidro Álvarez Díez.

Valle de Finolleto

Para la Sección 1.ª, titulada Valle de Finolleto.

Adjuntos, D. Julián Álvarez Díez y D. José Álvarez Díez.

Suplentes, D. Lisardo Álvarez López y D. Clemente Álvarez Álvarez.

Para la Sección 2.ª, titulada Burbia.

Adjuntos, D. Santiago Fernández Rodríguez y D. Antonio Rodríguez García.

Suplentes, D. Constantino Martínez Morato y D. Andrés López Sánchez.

Vegamán

Adjuntos, D. Anastasio Álvarez Reyero y D. Agustín de Caso González.

Suplentes, D. Maurilio Zapico Morán y D. Alejandro del Valle García.

Vegarizena

Adjuntos, D. Emilio de la Calzada Calzón y D. Ceferino Álvarez Álvarez.

Suplentes, D. Ricardo Vega González y D. Ricardo Mallo Bardón.

Vega de Almanza

Adjuntos, D. Felipe de la Rez Díez y D. Benito Martínez Murciego.

Suplentes, D. Ricardo de Prado Valbuena y D. Honorato Serrano Cuñado.

Villablino

Para el Distrito 1.º, Sección 1.ª, titulada Villablino.

Adjuntos, D. Tomás González Gómez y D. Antonio Gancedo Álvarez.

Suplentes, D. Isaac Arias Mirantes y D. Manuel Valcarlos Sabugo.

Para el Distrito 1.º, Sección 2.ª, titulada Villager.

Adjuntos, D. Antonio Parra Álvarez y D. Patricio Gómez Álvarez.

Suplentes, D. Marcelino Vuelta Fernández y D. Dimas Bardón Aguado.

Para el Distrito 2.º, Sección 1.ª, titulada Rioscuro.

Adjuntos, D. Heliodoro González García y D. Casimiro Sabugo Álvarez.

Suplentes, D. José Quirós Álvarez y Don Segundo Álvarez Piñero.

Para el Distrito 2.º, Sección 2.ª, titulada Villaseca.

Adjuntos, D. Anastasio Aller Alba y D. Baltasar García González.

Suplentes, D. Evaristo Maceda Gago y D. José Rodríguez Fernández.

Villadangos

Adjuntos, D. Rogelio Felipe Alonso y D. Remigio Cabero Vega.

Suplentes, D. Dionisio Lanero Fernández y D. Esteban González Fuertes.

Villasabariego

Adjuntos, D. Felipe Reguera Olmo y D. Aristides Barriales Burón.

Suplentes, D. Luis Sánchez Reguera y D. Felipe Modino Llamazares.

Villafranca del Bierzo

Para el Distrito 1.º, Sección 1.ª, titulada La Concepción.

Adjuntos, D. Avelino Fernández Álvarez y D. Pedro Regalado Carrera.

Suplentes, D. Gonzalo Martínez Trincado y D. Aniceto Suárez Díez.

Para el Distrito 1.º, Sección 2.ª, titulada Valtuille de Arriba.

Adjuntos, D. Paulino Abella Fernández y D. Benigno Alba Alba.

Suplentes, D. Balduino Vázquez Lago y D. Gerardo Vázquez Valle.

Para el Distrito 2.º, Sección única, titulada Aynnatamiento.

Adjuntos, D. José Álvarez Cachufeiro y D. José Aira Quiroga.

Suplentes, D. Daniel Yebra Novo y D. Aniceto Visa Benito.

Villamejil

Adjuntos, D. Balduino de Abajo Álvarez y D. Manuel de Abajo Alonso.

Suplentes, D. Vicente Villanueva Redondo y D. Víctor Villanueva García.

Villares de Orbigo

Adjuntos, D. José Ramos Olivera y D. Santiago Maestro Bayón.

Suplentes, D. Francisco Fernández González y D. Narciso Pérez Castro.

Villazanzo

Adjuntos, D. Tiburcio Albalá Fernández y D. Fernando Antolín.

Suplentes, D. Benigno Villata del Corral y D. Epifanio Díez Martínez.

ANUNCIO PARTICULAR

Extravío

De Rioscuro de Tapia se extravió potrero, pelo castaño obscuro, alzada siete cuartas, sin castrar, cola y crin largas, herrado; quien lo encuentre lo entregará a su dueña, viuda de Ciriano Rey, de dicho pueblo.

P. P. - 152.

Imp. de la Diputación provincial



ADVERT
 Luego que
 retarios reci
 BOLET.N, d
 jemplar en
 donde perma
 el número s
 Los Secreta
 r los BOLE
 tenámente
 ue deberá ve

SU
 Parte oficial.
 Ministeri
 Real orden o
 en suspens
 ciones de C
 de la Ley
 en la parte
 dad que de
 cargo de V
 pietarios d
 che para p
 durante lo
 de su dese
 Admini
 ac
 Circular.
 Administrac
 de la prov
 lares.
 Administrac
 de León.
 Admini
 Edictos de A
 luntas muni
 Ent
 Edictos de J